

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE MEDELLIN  
E. S. D.**

---

**REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y otros  
RADICADO : 05001310301320130092600**

---

**ASUNTO : Solicitud Reposición y en subsidio de apelación**

**CARLOS MARIO BEDOYA CARDONA**, actuando en calidad de apoderado de la accionante, por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo al despacho a fin de solicitar se reponga y en subsidio se de curso a la apelación, sobre lo decidido en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, por el cual se decreta sobre el DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso del señor EUCARIO PATIÑO MARTINEZ, cesionario de los derechos litigiosos que del crédito realizó el BANCO COLPATRIA S.A.

Debe aclararse respecto del acto procesal al que hace referencia el auto recurrido, que existe actuación surtida de fecha 17 de enero de 2020.

Fundamento del recurso interpuesto lo constituye el hecho de no haber conocido esta parte accionante sobre estado y resultado de las medidas decretadas dentro del proceso pues de estas no hubo traslado con tal propósito por parte del despacho de ejecución siendo este un acto propio del mismo, máxime cuando estando el proceso en su instancia de ejecución de sentencia, sirve ello de fundamento al propósito que se persigue con el fin de no hacer ilusoria la pretensión que ha sido refrendada mediante sentencia;

suma a lo anterior, el estado de dificultad de acceso al expediente como consecuencia de las medidas restrictivas originadas en virtud de la pandemia.

Por otra parte, sobre los dineros que se encuentran a disposición del despacho correspondientes a recursos retenidos a la codemandada señora ANA MARIA ECHEVERRI, y de los que hace referencia en auto recurrido en el que comunica de relación de títulos expedida por la oficina de ejecución y que, conforme así lo dice en auto de la referencia, consta en folios 378 y 379, debe ordenarse su entrega a la accionante y no a la accionada. Ello por cuanto que si bien, consecuencia del desistimiento lo es el levantamiento de las medidas, no lo mismo se puede decir de los recursos que han sido dispuestos para que sean entregados al actor en virtud de la decisión judicial, como lo es el caso, y sobre el que, como se ha dicho, no tuvo conocimiento el actor de estos pues no le fue comunicado sobre tales por parte del despacho, ni se colocaron títulos a disposición.

Del señor Juez,



**CARLOS MARIO BEDOYA CARDONA**

T.P. No. 69.030 del C.S. de la J.